

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Rambla

BOP-A-2025-526

(Expediente: GEX 2024/7388)

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Finalizado el período de exposición pública a que ha sido sometido el expediente de aprobación modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2024, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 2, de fecha 3 de enero de 2025, y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin que contra el mismo se haya presentado alegación o reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.3 y 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Suministro de Agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido así como a lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al suministro domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Código Seguro de Verificación (CSV): 98D1 06DC 7E82 251F DF8C Fecha Firma: 03-03-2025 07:57:45
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre.
2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre.
3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Reducciones

En atención al principio de capacidad económica sobre el importe de las tarifas establecidas en el artículo 6 se aplicarán las siguientes reducciones:

Las tarifas correspondientes a los derechos de acometida y enganche se reducirán en un 50% en los siguientes supuestos:

1º.-Altas solicitadas por jubilados o pensionistas para inmuebles que constituyan su vivienda habitual y que no superen unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente. A tales efectos a la solicitud de reducción deberán acompañar copia de la última declaración de la renta presentada justificativa de ese ingreso o certificación expedida por la Agencia Tributaria. Igualmente deberán acompañar declaración jurada del destino del inmueble.

2º.-Altas solicitadas por familias numerosas para inmuebles destinados a vivienda habitual. Para que pueda concederse dicha reducción deberá acreditarse dicha condición con la presentación de copia del título o carné, así como declaración jurada del destino del inmueble.

3º.- Altas solicitadas por titulares de inmuebles con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que dicho inmueble se destine a su vivienda habitual. A la solicitud de reducción deberá acompañarse copia del correspondiente certificado o resolución y declaración jurada del destino del inmueble.

4º.-Altas solicitadas por titulares que se encuentren en situación de desempleo para inmuebles que vayan a constituir su vivienda habitual. Para ello deberán presentar documento acreditativo de tal situación. A la solicitud de reducción deberá acompañarse declaración jurada del destino que se va a dar al inmueble.



Artículo 6.- Cuota Tributaria

1. Cuota tributaria: consistirá en una cantidad variable, por unidad de local y contador de agua, que se determinará en función de la cantidad de agua consumida y de la naturaleza y destino de los inmuebles y una cantidad fija en concepto de gastos de conservación. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

a) Tarifa doméstica

Bloque 1: Hasta 15 m ³	0,4161
Bloque 2: Más de 15 hasta 30 m ³	0,5165
Bloque 3: Más de 30 hasta 50 m ³	0,8000
Bloque 4: Más de 50 m ³	1,0300

b) Tarifa industrial

Bloque 1: Hasta 30 m ³	0,4162
Bloque 2: Más de 30 hasta 60m ³	0,5633
Bloque 3: Más de 60 hasta 100m ³	0,8500
Bloque 4: Más de 100 m ³	1,4000

Cuota de Servicio aplicable a la Tarifa Industrial y doméstica: 4,57 €/Trimestre.

2. Cuota de contratación: Los usuarios que soliciten el alta, deberán previamente abonar la siguiente tarifa en concepto de cuota de contratación:

Contador (mm)	Tarifa €
20	87,06
25	144,01
30	194,80
40	288,06
50	584,66
63	707,64



3. Derechos de acometida

Contador (mm)	Tarifa €
20	279,46
25	355,08
30	459,50
40	648,33
50	816,45
63	1.114,97

Se fija la fianza de 6,18 euros para los contratos de suministro de agua, sin que en ningún caso este importe supere el máximo establecido en el artículo 57 del Decreto 120/1991, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Suministro Domiciliario de Agua.

4. Alcantarillado

Se abonará la cantidad de 0,08 euros por m³ facturado.

Artículo 7.- Devengo

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, la tasa tiene el devengo periódico, iniciándose éste el primer día de cada trimestre del año natural.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio, considerándose dicho inicio desde la instalación del contador.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso

La liquidación de la tasa se efectuará mediante padrón fiscal que se elaborará trimestralmente por el Ayuntamiento, siendo remitido para su cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, el cual tiene delegadas las facultades de recaudación de deudas de vencimiento periódico. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.



Artículo 9.- Suministro industrial

A los efectos de esta Tasa, se considera suministro para uso industrial, todo aquel suministro en el que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial. La calificación de un suministro como industrial se realizará a instancia del particular interesado y requerirá que la actividad para la cual se solicita dicho suministro, esté legalmente establecida, requiriéndose, entre otros, los siguientes documentos:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- Licencia de Apertura.
- Informe favorable de la Policía Local.

Artículo 10.- Suministro doméstico

Todos los suministros serán, por defecto, calificados como domésticos.

Artículo 11.- Órgano competente para alterar la calificación del suministro

Será órgano competente para modificar la calificación del suministro la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Coexistencia de suministros en un mismo inmueble

En los casos en los que coexista en un inmueble un suministro industrial y otro doméstico, cada uno de ellos deberá contar con su aparato de medida independiente. Si por motivos de disposición de tuberías y otros técnicos, fuese imposible o excesivamente costoso la instalación de aparatos de medida diferentes para cada suministro, se requerirá dictamen de la Comisión de Hacienda y acuerdo de la Junta de Gobierno Local para determinar qué tarifa se aplica. En todo caso, se tendrán en cuenta, ante este supuesto de hecho, las siguientes reglas:

- a.- Se aplicará la tarifa doméstica si existen en el inmueble elementos que, sin ser industriales, requieren un gran consumo de agua, como piscinas, huertos y jardines.
- b.- Se aplicará la tarifa industrial si el inmueble carece de tales elementos de consumo.

Artículo 13.- Repercusión de la calificación industrial del suministro

Concedida la calificación de un suministro como industrial esta tarifa será de aplicación en el período cobradorio siguiente al de su solicitud.



Artículo 14.- Normas supletorias

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Andalucía 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable y demás legislación aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 1998, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada por Acuerdo Pleno de 9 de noviembre de 1999.

Modificada por Acuerdo Pleno de 30 de octubre de 2001.

Modificada por Acuerdo Pleno de 15 de noviembre de 2002.

Modificada por Acuerdo Pleno de 15 de julio de 2004.

Modificada por Acuerdo Pleno de 15 de noviembre de 2005.

Modificada por Acuerdo Pleno de 15 de noviembre de 2006.

Modificada por Acuerdo Pleno de 20 de noviembre de 2007.

Modificada por Acuerdo Pleno de 13 de noviembre de 2008.

Modificada por Acuerdo Pleno de 17 de noviembre de 2009.

Modificada por Acuerdo Pleno de 20 de noviembre de 2012.

Modificada por Acuerdo Pleno de

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, 21 de febrero de 2025.– El Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

